

ACUERDO adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 22 de octubre de 1992, relativo a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Nava (expediente CUOTA: 1.118/91).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio) y 132 del Reglamento de Planeamiento se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concejo de Nava en lo relativo al Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar, estableciéndose, respecto al documento que fue objeto de aprobación provisional, las prescripciones y observaciones que a continuación se detallan y que, en la medida que determinen directamente el contenido de la ordenación dispondrán de inmediata ejecutividad una vez publicada su aprobación definitiva, según lo prevenido en el art. 131 de la Ley.

A) Suelo urbano:

1. Debe elaborarse una ordenanza reguladora de la actividad lagarera.
2. Se realizará y tramitará un Plan Especial del Entorno Urbano de Nava.
3. Ceeda: Dada la insuficiente solución recogida en el documento de la normativa, se elaborará una ordenanza específica para Ceeda, en la que se recojan e incorporen las determinaciones propias de suelo urbano (alineaciones, rasantes, etc.).
4. Se adaptará todo el documento de la normativa a la terminología y contenido que le sea de aplicación del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio).

B) Suelo apto para urbanizar industrial:

Una vez aclarado que la propuesta del Ayuntamiento consiste en que el suelo apto para urbanizar industrial ocupe ambos márgenes de la carretera CN-634, el Pleno considera que dicha pretensión produciría efectos indeseados desde el punto de vista de la ordenación territorial del asentamiento industrial, por lo que se clasifica como Suelo Apto para Urbanizar Industrial únicamente la zona situada en la margen derecha de dicha carretera, suprimiendo por tanto el 2.º polígono previsto, situado en la margen izquierda en dirección a Oviedo, hasta que se justifique tanto un crecimiento industrial que haga realmente exigible su desarrollo como su acceso.

Con independencia de lo anterior, se recuerda la necesidad de solicitar informe a la Demarcación de Carreteras del Estado.

En cuanto a la actuación urbanística planteada por el Ayuntamiento en la zona en la que se ubicará el centro de salud y con relación al Suelo Apto para Urbanizar Residencial previsto, el Pleno establece expresamente una edificabilidad de 0,30 m.²/m.² sobre parcela neta de 500 m.², debiendo llevarse a cabo las cesiones legales correspondientes.

C) Suelo no urbanizable:

Hasta que finalice la elaboración y tramitación de la normativa relativa al Suelo No Urbanizable regirán las determinaciones de la Ley 6/90 sobre Edificación y Usos en el Medio Rural, así como las establecidas en las Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural Asturiano.

Normas de Protección Patrimonial:

De acuerdo con informe emitido por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

1. Para todos los tipos de suelo deberán introducirse en el artículo correspondiente a las Normas de protección de

carácter general un punto que recoja la prohibición de realizar cualquier tipo de obra sin la autorización previa de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, en aquellos lugares en los que existan o se presuponga la existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Al no estar redactada por el momento la carta arqueológica correspondiente a este concejo, cuando ésta se elabore, deberán ser incorporadas al documento las previsiones de protección y la relación de yacimientos inventariados.

2. Deberá elaborarse un catálogo, con determinación de los nieles de protección correspondientes a los edificios o espacios contenidos en el mismo, así como los grados de intervención posibles. Si procede, se redactarán normas de acompañamiento al mismo o normativa de protección para las citadas piezas. Este documento incluirá los conjuntos rurales de interés y deberá ser informado favorablemente por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud.

3. Dentro de la normativa de protección deberá introducirse un apartado en el que se especifique que: "Todas las obras que afecten a hórreos y paneras de más de 100 años de antigüedad, así como a molinos hidráulicos, requerirán informe favorable previo de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Las obras admisibles serán de conservación y restauración. Los traslados de hórreos y paneras de más de 100 años, aunque se pretenda ubicarlos dentro de la misma parcela, requerirán informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud."

Por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia las ordenanzas y normas urbanísticas de este instrumento de ordenación.

Contra este acuerdo se puede interponer, en el plazo de quince días, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. No obstante, dentro del mismo plazo y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o criterios de planificación, podrá solicitar, con carácter previo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), su reconsideración, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación del acuerdo resolutorio de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de tres meses desde su presentación sin que se adopte resolución expresa, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del recurso de súplica.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Decreto 52/88, de 14 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 128, de 3 de junio), por el cual se regula la composición y funcionamiento de la CUOTA.

Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—V.º B.º el Director Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio.—La Secretaria accidental.—17.424.

— • —

ACUERDO adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 22 de octubre de 1992, relativo a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Villayón (expediente CUOTA: 733/92).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio) y 132 del Reglamento de Planeamiento se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concejo de Villayón, estableciéndose respecto al documento que fue objeto de aprobación provisional las prescripciones y observaciones que a continuación se detallan y que, en la medida que determinen directamente el contenido de la orde-

nación dispondrán de inmediata ejecutividad una vez publicada su aprobación definitiva, según lo prevenido en el art. 131 de la Ley.

A) Suelo urbano:

1. Ordenanza II y III: Se permite una altura de dos plantas más bajocubierta y 3 plantas sin bajocubierta, respectivamente.

2. Ordenanza V: Zona de expansión (zona situada al Este de la carretera de Villayón a Ponticiella) se le han de aplicar los parámetros de la ordenanza IV: Edificación aislada.

3. En cuanto a la unidad de actuación que aparece delimitada en los planos, deberá elaborarse una ficha en la que se especifique su superficie, relación de propietarios afectados, terrenos de cesión municipal, fijación de tipologías y aprovechamientos y en general todos aquellos extremos cuya regulación se considere conveniente.

B) Suelo no urbanizable:

1. Deberá adoptarse la terminología de las categorías de Suelo no Urbanizable que establece la Ley 6/90 sobre Edificación y Usos en el Medio Rural, por tanto desaparece la categoría de Suelo No Urbanizable No Edificable pasando los terrenos así calificados a formar parte del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

2. Deben adaptarse a las Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural Asturiano las superficies de parcela exigibles para edificar en el SNU de interés genérico y distintas clases de núcleos rurales.

3. Se revisará la técnica utilizada para la zonificación del Suelo No Urbanizable dado que la empleada adolece de falta de verosimilitud geométrica de los polígonos acotados por las diferentes categorías de suelo, ni tiene traducción visible en el paisaje ni correspondencia alguna con discontinuidades en el terreno. Asimismo, se observa una confusión generalizada entre las categorías de Suelo No Urbanizable de Interés y de Especial Protección, ya que se atribuye indistintamente a una y otra categoría suelos que tienen una naturaleza y usos idénticos, como, por ejemplo, en la cabecera del río Cabornel.

4. Se deberá especificar en qué categoría de Suelo No Urbanizable se consideran autorizables los campamentos de turismo.

5. Se suprime el párrafo último del art. 223,3, que dice:

“Excepcionalmente, se permitirán actividades extractivas y mineras, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Asturias, siempre que sean consideradas de interés económico, local, regional o nacional. La citada CUA impondrá en este caso las condiciones”.

Normas de Protección Patrimonial:

De acuerdo con informe emitido por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

1. Para todos los tipos de suelo deberán introducirse en el artículo correspondiente a las Normas de protección de carácter general un punto que recoja la prohibición de realizar cualquier tipo de obra sin la autorización previa de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, en aquellos lugares en los que existan o se presuponga la existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Al no estar redactada por el momento la carta arqueológica correspondiente a este concejo, cuando ésta se elabore, deberán ser incorporadas al documento las previsiones de protección y la relación de yacimientos inventariados.

2. Dentro de la normativa de protección deberá introducirse un apartado en el que se especifique que: “Todas las obras que afecten a hórreos y paneras demás de 100 años de antigüedad, así como a molinos hidráulicos, requerirán informe favorable previo de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud. Las obras admisibles serán de conservación y restauración. Los traslados de hórreos y pane-

ras de más de 100 años, aunque se pretenda ubicarlos dentro de la misma parcela, requerirán informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud.

Por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia las ordenanzas y normas urbanísticas de este instrumento de ordenación.

Contra este acuerdo se puede interponer, en el plazo de quince días, recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. No obstante, dentro del mismo plazo y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o criterios de planificación, podrán solicitar, con carácter previo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), su reconsideración, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación del acuerdo resolutorio de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de tres meses desde su presentación sin que se adopte resolución expresa, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del recurso de súplica.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Decreto 52/88, de 14 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 128, de 3 de junio), por el cual se regula la composición y funcionamiento de la CUOTA.

Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—V.º B.º el Director Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio.—La Secretaria accidental.—17.423.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 2 (Avilés)

Anuncios de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Avilés.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, contra don Francisco Arenas Martínez, por débitos a la Seguridad Social del Régimen Especial de Empleados del Hogar, por importe de 289.829 ptas. de principal, más el correspondiente recargo de apremio y costas, lo que hace un total de 447.794 ptas., con fecha 4 de diciembre de 1992, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 18 de noviembre de 1992, la subasta de bienes inmuebles propiedad de don Francisco Arenas Martínez, embargados por diligencia de fecha 10 de abril de 1992 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de enero de 1993, a las nueve horas, en las oficinas de la Administración de la Seguridad Social de Avilés, c/ Fuero de Avilés, núm. 4, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Finca número 6.630

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 300.000 ptas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación: 225.000 ptas.